

REGLAMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DEL SISTEMA DE CONTROL DE APTITUD DE CARGA DE BODEGAS Y TANQUES DE BUQUES Y BARCAZAS PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL

1. Obligaciones y procedimientos. Las entidades certificadoras de bodegas/tanques, en adelante entidades certificadoras, para desempeñar las funciones de verificación y habilitación de bodegas y tanques de buques y barcasas para el comercio internacional, previstas en el Artículo 1° de la presente resolución, deben cumplir con los requisitos, las obligaciones y los procedimientos que se establecen en este anexo.
2. Obligaciones. Son obligaciones de las entidades certificadoras:
 - 2.1. Inscribirse en el Registro de Controladores y Certificadores de Granos y Subproductos con Destino a la Exportación, establecido por la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex-**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL** y sus modificatorias, y mantener vigente dicha inscripción.
 - 2.2. Presentar la debida constancia de inscripción ante el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) en la Coordinación General de Piensos y Granarios, dependiente de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
 - 2.3. Realizar las tareas de verificación y habilitación de aptitud de bodegas, con la intervención exclusiva de verificadores de bodegas/tanques, acreditados ante el SENASA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.
 - 2.4. Declarar a los verificadores de bodegas/tanque habilitados que se desempeñan en dicha actividad, bajo su dirección, ante la Coordinación General de Piensos y Granarios, dependiente de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
 - 2.5. Mantener actualizado el listado de los verificadores actuantes que llevarán adelante las verificaciones de aptitud de bodegas y tanques para la exportación de granos, sus productos y subproductos para la exportación.
 - 2.5.1. Se prohíbe realizar las actividades de verificación y habilitación con verificadores cuya inscripción en el Registro de Verificadores de

ANEXO II

Bodegas/Tanques Acreditados se encuentre vencida o que estuvieren inhabilitados en dicho registro por cualquier motivo. Se habilita un período de QUINCE (15) días hábiles a partir del momento de vigencia de la presente resolución para la regularización de la pertinente inscripción.

- 2.6. Operar correctamente el Sistema SIG-BODEGAS, o el que en el futuro lo remplace, en lo que se refiere a toda la operatoria establecida en la presente resolución, debiendo garantizar que la totalidad de los trámites asignados a la entidad certificadora sea gestionada correctamente y finalizada en tiempo y forma.
3. Evaluación de desempeño de las entidades certificadoras. En caso de detectarse malas prácticas en las habilitaciones de bodegas y tanques, las cuales deben ser demostradas con evidencia documental (soporte fotográfico, video-filmaciones y otros), informada por la autoridad local del SENASA, la Coordinación General de Piensos y Granarios, dependiente de la citada Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, deberá sancionar a la entidad según el criterio detallado en el Anexo III de la presente resolución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-77912486- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO II - REGLAMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DEL SISTEMA DE CONTROL DE APTITUD DE CARGA DE BODEGAS Y TANQUES DE BUQUES Y BARCAZAS PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.